



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
FUNCIÓN JUDICIAL  
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 05333201900086, SEGUNDA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 303  
Casillero Judicial Electrónico No: 0  
sdonoso@mtop.gob.ec  
npaez@mtop.gob.ec  
jlemam@mtop.gob.ec  
jhidalgo@mtop.gob.ec  
drazo@mtop.gob.ec  
fdonoso@mtop.gob.ec

Fecha: 25 de marzo de 2019

A: ING. JORGE AURELIO HIDALGO ZAVALA, MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS DEL ECUADOR

Dr/Ab.:

**SALA DE LO CIVIL DE COTOPAXI**

En el Juicio No. 05333201900086, hay lo siguiente:

Latacunga, lunes 25 de marzo del 2019, las 15h20, VISTOS: El legitimado activo señor Luis Alfredo Herrera, en la acción de protección que ha propuesto en contra del Ministro de Transporte y Obras Públicas, y del Director Regional de la Procuraduría General del Estado, interpone recurso de apelación a la sentencia que fue rechazada por improcedente, dictada por el Juez de la Unidad Judicial con sede en Latacunga, Abogado Miguel Patricio Andrade Hernández, en funciones de juez constitucional. Concedido el recurso, para resolver se considera: PRIMERO.- Este Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi integrado por los jueces titulares doctores: Diego Xavier Mogro Muñoz, Roberto Antonio Otavalo Castro y Ana Lucía Merchán Larrea (jueza ponente), es competente para conocer la apelación en razón del sorteo electrónico efectuado, y en virtud de lo que disponen el segundo inciso del numeral 4 del artículo 86 de la Constitución; el numeral 8 del artículo 8 y artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. SEGUNDO.- A la presente acción constitucional de protección se le ha dado el trámite establecido en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin que se advierta omisión de solemnidad sustancial alguna que influya o pueda influir en la decisión; se han observado los principios de

inmediación, contradicción y celeridad. TERCERO.- Antecedentes: 3.1.- El señor LUIS ALFREDO HERRERA, presenta acción de protección en contra del MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala y solicita se cuente con la Procuraduría General del Estado, en lo principal manifiesta: Que en el año 2013 fecha en la que la contratista Panavial construyó el Paso Lateral Latacunga, vía Jambelí-Latacunga-Ambato, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de sus funcionarios, en un acto violatorio a lo dispuesto en el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador, tomó la totalidad de su propiedad, consistente en un lote de terreno rural de la extensión de 829 metros cuadrados, ubicado en el sector denominado Ejido de Patután, parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, en el que existía una construcción de vivienda, donde señala habitaba con su familia. Que a esa fecha, por motivos de trabajo y vacaciones se trasladó temporalmente al cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pero que la maquinaria con la que se construyó la vía, ya se encontraba en ese sector Ejido de Patután. Que antes de viajar, acudió al Registro de la Propiedad de Latacunga donde obtuvo un certificado de gravamen, verificando que su propiedad no estaba afectada por la construcción de la vía y confiando que había sido tomada en cuenta viajó con su familia y cuando regresó, su propiedad ya estaba sepultada en su totalidad bajo el pavimento de la vía, incluida su vivienda. Que hasta la fecha sigue constando como propietario según certificado otorgado por el Registro de la Propiedad y no ha sido posible ser indemnizado a pesar de sus peticiones dirigidas al Presidente de la República, a los Ministros de Transporte y Obras Públicas de turno, solicitando la respectiva indemnización. Alega que este actuar por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas viola derechos y garantías de la Constitución, así: Art. 66.26 derecho a la propiedad, Art. 323 prohibición de confiscación, Art. 30 derecho a la vivienda adecuada y digna, Art. 82 derecho a la seguridad jurídica, Art. 76 derecho al debido proceso, y el Art. 21 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Su acción la fundamenta en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Su pretensión es que se declare la vulneración de los derechos constitucionales y se ordene la reparación integral por los daños ocasionados. Señala que no ha planteado otra garantía constitucional. 3.2.- El Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Latacunga, doctor Miguel Patricio Andrade Hernández a quien le correspondió conocer esta acción en primera instancia, califica la demanda y la acepta a trámite, convoca a la audiencia oral, pública y contradictoria, previa citación a los legitimados pasivos. Por haber comparecido personalmente el actor sin un defensor técnico ha dispuesto el patrocinio de la Defensoría del Pueblo. El Director Regional de la Procuraduría General del Estado, comparece al proceso señalando domicilio judicial para recibir notificaciones. 3.3.- En la audiencia llevada a cabo en primera instancia (extracto de fojas 179 a 189), a contestar la acción compareció el Ab. Danny Manuel Razo Robalino, presentando el escrito suscrito por el Ab. Francisco José Donoso Moscoso, coordinador General de Asesoría Jurídica y como tal Delegado del Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala, Ministro de Transporte y Obras Públicas, que corre de fs. 210 a 213, y en lo principal manifestó: Dentro del expediente expropiatorio signado con el No. 001-2018-JLA, el día 6 de junio de 2018, la Dirección Distrital de Cotopaxi del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dictó la Resolución No. 001-2018-JLA, en la que señala que para la ejecución de los trabajos de ampliación a seis carriles del Sub-tramo de vía Jambelí-Latacunga-Ambato, en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga provincia de Cotopaxi, ha sufrido ocupación, expropiación y daños, el inmueble de propiedad de los cónyuges señores LUIS